

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de agosto de 1968 por la que se autoriza el cambio de emplazamiento de la Empresa «Asociación de Promoción Agroindustrial y Comercial, S. A.» (AGROINCOSA), de Jaén (capital), a Puente del Obispo, en el término municipal de Baeza (Jaén), quedando subsistente los beneficios de carácter fiscal otorgados por Orden de 21 de junio de 1967.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de julio de 1968 por la que a petición formulada por la «Asociación de Promoción Agroindustrial y Comercial, Sociedad Anónima» (AGROINCOSA), con domicilio social en Madrid, calle de Serrano, número 26, se accede al cambio de emplazamiento para la instalación de una planta de deshidratación y concentración de productos vegetales, de Jaén (capital), a Puente del Obispo, del término municipal de Baeza (Jaén), en atención a una mayor conveniencia del mismo.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio siguiente) se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industrial indicada como comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, aceptando la propuesta del Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de emplazamiento de la industria de instalación de planta de deshidratación y concentración de productos vegetales de la Empresa «Asociación de Promoción Agroindustrial y Comercial, S. A.» (AGROINCOSA), a Puente del Obispo, del término municipal de Baeza (Jaén), con los mismos beneficios que le fueron otorgados por la Orden de concesión de 21 de junio de 1967, que a tales efectos queda subsistente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 7 de agosto de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Conservas Altamira, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 4 de julio de 1968 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Antonio Bernal Nicolás, representante de la Sociedad «Conservas Altamira, S. A.», por la industria de fabricación de conservas vegetales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Conservas Altamira, S. A.», por la industria de conservas vegetales y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como el que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por un periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente a juicio del Ministerio de Industria la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente la Dirección General propondrá al Ministerio la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de junio de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Alicante..

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 30 de julio de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11174, primera columna, línea 41, donde dice: «con capitalidad en Dolores», debe decir: «con capitalidad en Callosa de Segura».